

H. MUNICIPALIDAD DE LA PAZ

BOLIVIA

Ordenanza Municipal N° 147/2000 HAM – HCM 117/2000
Secretaría General

Dr. Juan del Granado Cosío
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto el H. Concejo Municipal ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de La Paz es una urbe singular, situada en un ecosistema frágil por sus características geológicas e hidrológicas, lo que obliga a extremar medidas para salvaguardar su belleza y biodiversidad.

Que, el Art. 4° de la Ley de Municipalidades establece que la autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora ejecutiva, administrativa y técnica, ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por Ley.

Que, el Art. 5° Numeral II, Inciso 5 de la Ley de Municipalidades establece que el Gobierno Municipal como autoridad representativa de la voluntad ciudadana al servicio de la población, tiene el fin de preservar el patrimonio paisajístico, así como resguardar el Patrimonio de la Nación existente en el Municipio.

Que, el Art. 85° de la Ley de Municipalidades establece que los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y comprenden: Las plazas, bosques declarados públicos y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural (Inciso 2); Los ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento (Inciso 4).

Que, el Art. 119° de la Ley de Municipalidades, de Limitaciones al Derecho Propietario, determina que dentro del área de su jurisdicción territorial, el Gobierno Municipal para cumplir con los fines que le señala la Ley y en el marco de las normas que rigen la otorgación de derechos de uso sobre recursos naturales, así como las urbanísticas y de uso de suelo, tiene la facultad de imponer las limitaciones al derecho propietario de Restricciones Administrativas y Servidumbres Públicas.

Que, el Art. 95° Numeral II de la Ley de Municipalidades establece que el Gobierno Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelará y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los bienes del Patrimonio Histórico – Cultural y Arquitectónico de la Nación en su jurisdicción.

Las áreas son zonas con formaciones geológicas, de interés público para su conservación donde se encuentran recursos naturales, hidrológicos, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y otros de gran valor o amenazados.

//



H. MUNICIPALIDAD DE LA PAZ

BOLIVIA

//2

O.M. 147/2000 HAM - HCM 117/2000

Los sitios son los lugares naturales con un valor especial desde el punto de vista de la ciencia, la historia, la conservación, la belleza natural o las obras conjuntas del hombre y de la naturaleza en los que se ha desarrollado un hecho significativo de carácter histórico, científico, etc.

Los monumentos naturales, son el producto de creación de la naturaleza, están constituidos por formaciones físicas, biológicas o por grupos de estas formaciones excepcionales con carácter espectacular, estético, paisajístico, escénico, o científico.

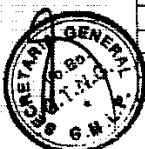
Que, el patrimonio natural es el espacio escenario donde se desarrolla, transforma, plasma, traduce, expresa, identifica, crea, recrea y enriquece la identidad cultural colectiva de una sociedad.

POR TANTO: El Honorable Concejo Municipal de Nuestra Señora de La Paz, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Municipalidades No. 2028 de fecha 28 de octubre de 1.999;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese como patrimonio natural paisajístico del Municipio de La Paz para su conservación y protección, las siguientes áreas, sitios y monumentos:

No.	Nombre	Superf. (Ha)	N (Max.)	N (Min.)	E (Max.)	E (Min.)	Categoría de la Superficie
1	Parque Urbano Central: Río Choqueyapu 50.91 Has. Río Orckojuhuira 50.66 Has.	112.58	8175939	8174714	594037	593005	Área
2	Gran Jardín de la Revolución	310.2	8174356	8171500	594529	591800	Sitio/Área
3	Cerros de Challaloma, Cántor Samaña, Serranías de Amor de Dios, Serranías Coloradas de la Florida y Azusinani (Prefectura)	938.95	8172630	8169149	597002	590620	Áreas/Monumentos
4	Cerros de Llucanari y Tacaqui	194.4	8167359	8164943	597372	595720	Áreas
5	Cerro Ticani	49.17	8173404	8172638	601544	600432	Sitio
6	Parque de Mallasa	216.3	8168559	8166318	599334	597514	Área
7	Valle de la Luna y Cactario	44.2	8169396	8168216	597554	596121	Monumentos
8	Parque de Aranjuez	30.65	8170159	8169326	597182	596531	Sitio
9	Laguna de Cota Cota	2.12	8171366	8171183	596531	599847	Sitio
10	Muela del Diablo y Cerro Pachajalla (Prefectura)	1299.41	8170437	8167542	604983	597082	Monumento
11	Cerros de Cuñamani	249.19	8168970	8167080	608109	604226	Sitio/Monumento
12	Las Animas (incluye Putu Pampa) (Prefectura)	2538.6	8177604	8169862	608239	602199	Sitio/Monumento
13	Huallatani Pampa (incluye Sucul Pampa, Pata Pamapa y Wila Pampa) (Prefectura)	1493.6	8180231	8175558	610969	604247	Área
14	Cóndores Lakota	10.99	8172917	8172424	600739	599845	Sitio
15	Jonkhomarca	185.83	8174900	8173284	602689	600881	Sitio
16	Keyllumani	92.34	8176243	8175134	603442	601787	Área
17	Huayllani	1035.69	8180080	8174425	605443	599841	Sitio
18	Bosque de Bologna	237.06	8175013	8173442	596940	595860	Área
19	Cerro de Aruntaya (23 de Marzo)	57.12	8175556	8173366	600179	599330	Sitio
20	Serranía de Aruntaya	220.6	8176411	8174756	600179	599303	Área
21	Serranías de Chicani	1150.73	8181215	8176234	604331	598687	Área
22	Serranías de Hampaturi	132.15	8191582	8182834	608960	602709	Área
23	Cuchilla, Chuquiagullo y Quebradas del Río Callapa	1962.06	8185153	8177647	603208	505724	Área
24	La Cumbre (Apacheta Chucura)	3497.42	8194834	8181500	607120	597147	Sitio
25	Huari Pampa (Prefectura)	938.49	8186191	8180738	598171	592516	Área
26	Bosquecillo de Pura Pura	113.93	8179874	8177248	590834	589216	Área
27	Siete Lagunas	1328.86	8185381	8181504	597070	589486	Área
TOTAL		21488.74					



H. MUNICIPALIDAD DE LA PAZ

BOLIVIA

//3

O.M. 147/2000 HAM - HCM 117/2000

Las áreas, sitios y monumentos declarados como patrimonio natural paisajístico que no son de propiedad municipal, quedan congelados para cualquier acción, uso y disfrute, de conformidad a los artículos 119º y 120º de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Municipal para realizar cualquier acción en las áreas, sitios y monumentos definidos en el artículo 1º, debe previamente establecer los planes, y proyectos para la preservación, conservación y mantenimiento de las mismas y contar con la aprobación del H. Concejo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Nuestra Señora de La Paz, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil.

Firmado por: **H. Irma Castro Landa**
PRESIDENTA a.i. DEL H. CONCEJO MUNICIPAL

H. Roberto Moscoso V.
SECRETARIO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil.

JUAN DEL GRANADO COSIO
Alcalde Municipal de La Paz

